

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infantas D.ª María Teresa continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

La Comision permanente de la Excma. Diputación provincial de Guadalajara, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Pctas.	Cénts.
Racion de pan de 0'70 decágramos.....	»	31
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	»	60
Idem de vino de 50 centilitros.....	»	14
Idem de cebada de 3'95 kilogramos, equivalentes á seis cuartillos, ó sean 6'9375 litros.....	1	11
Racion ordinaria de paja de 6 kilogramos	»	35
Litro de aceite.....		99

Kilógramo de carbon.....	»	08
Idem de leña.....	»	09

Cuyos precios han acordado se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Marzo de 1883.—El Vicepresidente, Hermenegildo Perez.— El Comisario de Guerra, Jacinto Ruiz.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Ignorándose en este Gobierno la residencia que tiene en la provincia el Alférez graduado Sargento primero, licenciado del Ejército de Cuba, D. Vicente Nieto Abad, hijo de Manuel y de Gregoria, naturales del partido judicial de Molina de Aragón, lo hago saber por este anuncio para que pueda llegar á su conocimiento y se presente en esta Dependencia á recibir un documento que le interesa, ó bien lo reclame de mi Autoridad, por conducto del Sr. Alcalde del pueblo de su vecindad.

Guadalajara 20 de Marzo de 1883.

El Brigadier Gobernador,
Andrés Lopez de Vega.

BATALLÓN DE DEPÓSITO DE GUADALAJARA N.º 11.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 12 del actual, que el sorteo de reclutas disponibles é individuos exceptuados del servicio temporalmente del actual reemplazo, tenga lugar el 1.º de Mayo venidero, en vez del día 1.º de Abril como se anunció en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 110, de fecha 12 del corriente, se hace saber esta nueva y soberana disposición para general conocimiento.

Guadalajara 19 de Marzo de 1883.—El Comandante primer Jefe, Blás de Teresa.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Estanco de Villaseca de Uceda.

Vacante.

Por acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, se anuncia al público que la plaza de estanquero del pueblo arriba expresado, se halla vacante por defunción de D. Niceto Elvira y García que lo desempeñaba, según así lo participa el Alcalde de dicho pueblo.

La dotación del indicado destino consiste en los premios que con arreglo á Instrucción se devenguen del importe de las sacas de toda clase de efectos que el agraciado ha de verificar en los almacenes de esta capital, á cuyo partido administrativo corresponde esta plaza.

Los que aspiren á ella dirigirán sus solicitudes, con cuantos documentos crean convenientes ó copias de los mismos, extendidas en papel timbrado correspondiente y legalizados por las Autoridades respectivas en debida forma, al Sr. Delegado de Hacienda durante el término de quince días, desde la fecha en que se anuncie el presente en el *Boletín oficial*: debiendo advertirse que el mencionado destino ha de proveerse en persona que, á más de su buena conducta, saber leer, escribir y hallarse con fondos suficientes para tener bien surtido el estanco, reúna las condiciones que previenen las disposiciones vigentes.

Guadalajara 20 de Marzo de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Bocio.

SECCION CUARTA.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Copia certificada.

SALA DE LO CRIMINAL.

Señores de la Sección 3.^a

D. Joaquín Gonzalez de la Peña.

D. Marcos Gubillo.

D. Estéban de la Malla.

Resultando que en 27 de Diciembre de 1881, se comenzaron á instruir diligencias sumariales en el Juzgado de la Inclusa de esta corte contra D. José Antonio Carlier, Don Francisco Guerra y la esposa de éste Doña Concepción del Rio, por el delito de estafa, cometido en escritura pública otorgada ante el Notario que fué de este Colegio de Madrid D. Antonio Valero, en 16 de Junio de 1880, teniendo á la sazón su estudio en la calle de Sevilla, núm. 16, y por cuya razón el indicado Juzgado de la Inclusa se inhibió en favor de el del Distrito del Congreso:

Resultando que recibidas por éste las diligencias sumariales, y fundado en que de ellas no se justificaba debidamente que el Notario Valero, tuviera su domicilio ó estudio el dia que otorgó la escritura de que se ha hecho mención en la calle de Sevilla, no aceptó la competencia para el conocimiento de aquellas, de conformidad con el dictámen fiscal que opinó del propio modo:

Resultando, que devuelta al Juzgado de la Inclusa, éste acordó que por el Ayuntamiento de esta corte, el Alcalde de Barrio correspondiente y el due-

ño de la casa de la calle de Sevilla, se manifestara si en 16 de Junio de 1880 vivía el Notario Valero en la calle de Sevilla, habiendo contestado todos en sentido afirmativo:

Resultando que en vista del resultado de ese diligenciado y constando ya de una manera indudable que la escritura de donde nace el delito se otorgó en la calle de Sevilla, correspondiente á la jurisdicción del Juzgado del Congreso, el de la Inclusa insistió en su inhibición á favor de éste, y así se lo avisó, advirtiéndole que consultaba con esta Superioridad para que él remitiese á su vez el diligenciado conveniente:

Resultando que dada vista al Fiscal en esta Superioridad, propone en su dictámen, que corresponde el conocimiento de la causa de que se trata al Juzgado del Congreso.

Siendo Ponente el Magistrado D. Esteban de la Malla.

Considerando, que apareciendo debidamente justificado que el Notario D. Antonio Valero García, al tiempo de otorgar la escritura entre D. José Carlier y los esposos D. Francisco Guerra y Doña Concepción del Rio, que dió lugar á las diligencias sumariales que motivan la presente competencia, vivía en la calle de Sevilla, núm. 16 y donde tenía su estudio abierto, y perteneciendo esta calle á la jurisdicción del distrito del Congreso, el Juez competente para conocer de las mismas diligencias, lo es sin género alguno de duda el de esta última demarcación, conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la Compilación de leyes para el Enjuiciamiento criminal vigente á la sazón de comenzarse la causa;

Se declara: Que el Juzgado del Congreso de esta corte, es el competente para conocer en la causa formada por estafa en contra de D. José Carlier y Don Francisco Guerra y su esposa, con motivo del otorgamiento de la escritura hecha por los mismos ante el Notario de esta corte D. Antonio Valero García, en 16 de Junio de 1880 y comenzada por el Juzgado de la Inclusa.

Publíquese el presente auto en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende el territorio de esta Audiencia, dentro de los quince días siguientes al de su fecha, á cuyo fin se remitirán copias certificadas con las comunicaciones necesarias á los Gobernadores civiles, y devuélvase las actuaciones que se han tenido á la vista para resolver la competencia al Juzgado del Congreso, sin hacer especial condenación de costas.

Los señores del márgen lo acordaron y firman en Madrid á 5 de Marzo de 1883.—Joaquín González de la Peña.—Marcos Cubillo.—Esteban de la Malla.—P. S.—Licenciado, Bernardino Carrasco.

Es copia conforme con su original de que certifico y á que me remito yo el infrascrito Relator Secretario.

Y para que conste y remitir al Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, para que tenga su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente que firmo en Madrid á 14 de Marzo de 1883.—Licenciado, Bernardino Carrasco.

SECCION QUINTA.

ACADEMIA DE ARTILLERIA.

JUNTA GUBERNATIVA.

Debiendo proveerse la plaza de Maestro Armero de esta Academia, los armeros que cumpliendo las condiciones exigidas en el Reglamento mandado

observar por Real orden de 29 de Junio de 1876 de-
seen ocupar dicha plaza, dirigirán sus instancias al
Excmo. Sr. Brigadier Director antes del 15 de Abril
próximo; en la inteligencia que serán preferidos los
que sean capaces de desempeñar, además de su ser-
vicio, el de Conservador de los gabinetes de las cla-
ses de Artillería, Industria, Mecánica y Fortifica-
ción, por cuyo cargo se le señala una gratificación
de 40 pesetas mensuales; y que por consiguiente
deberán los interesados acompañar los documentos
necesarios para acreditar su idoneidad en los traba-
jos de ajustador.

En la Secretaría de la Junta se facilitará el co-
rrespondiente pliego de condiciones.

Segovia 19 de Marzo de 1883.—El Comandante
Capitan Secretario, Eduardo D'Ozouville.

Ayuntamientos constitucionales.

LA MIÑOSA.

D. Vicente Manzano Somolinos, Alcalde constitu-
cional de este distrito municipal, y como tal Presi-
dente de esta Sección.

A los vecinos y electores de la misma, hago sa-
ber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de
presidir, en sesión ordinaria del día de ayer, ha acor-
dado señalar como único Colegio y Sección, la Casa
Consistorial de este Ayuntamiento, sita en la calle
de la Plaza, á fin de que los electores correspondien-
tes á esta Sección puedan acudir á emitir libremen-
te sus votos ó sufragios en la elección de un Dipu-
tado á Córtes, que tendrá lugar el día 8 de Abril
próximo viniente, según está acordado en Real de-
creto de 13 del actual y circular de 16 del mismo
inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia nú-
mero 112 correspondiente al viernes 16 del que rije.
Asimismo, en dicha Casa Consistorial se hallan de
manifiesto las listas electorales y el *Boletín* citado.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de los pue-
blos de Ujados, Albendiego y Somolinos, y los de
este distrito municipal, den la mayor publicidad al
periódico oficial en que el presente aparezca inser-
to para que llegue á conocimiento de todos los elec-
tores de sus respectivos pueblos, como correspon-
dientes á esta repetida Sección y no puedan alegar
ignorancia alguna.

La Miñosa 19 de Marzo de 1883.—El Presidente,
Vicente Manzanero.—P. S. M.—Antonino Balbuena,
Secretario.

CENTENERA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda
en tiempo oportuno formar el apéndice al amillara-
miento que ha de servir de base al repartimiento de
inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año
económico de 1883 á 84, se hace preciso que los con-
tribuyentes de esta villa y forasteros, presenten en
la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de
veinte días, á contar desde el en que aparezca inser-
to este anuncio en el periódico oficial de la provin-
cia, relaciones de altas y bajas que su propiedad ha-
ya sufrido en el corriente año, reintegradas con el
sello móvil según está prevenido; advirtiéndole que
pasado dicho plazo, ó no estando la traslación de
dominio inscrita en el Registro de la propiedad del par-
tido, no serán admitidas.

Centenera 11 de Marzo de 1883.—El Alcalde,
Francisco Abad.—P. S. M.—Manuel Paniagna, Se-
cretario.

ANCHUELA DEL PEDREGAL.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda
formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza
territorial, que ha de servir de base para el reparti-
miento de la contribución de inmuebles en el año
de 1883 á 84, se hace preciso que todos los con-
tribuyentes en esta demarcación, presenten en térmi-
no de quince días, relaciones duplicadas con el sello
del timbre móvil en la Secretaría de este Ayunta-
miento, de las altas y bajas ocurridas desde la últi-
ma rectificación; cuyas variaciones se acreditarán
con su inscripción en el Registro de la propiedad del
partido, pues de no ser así y presentadas en tiempo
y forma que queda dicho, no serán admitidas.

Anchuela del Pedregal 10 de Marzo de 1883.—El
Alcalde, Liborio Orea.

EL CUBILLO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda
en tiempo oportuno formar el apéndice al amillara-
miento que ha de servir de base al repartimiento de
inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año
económico de 1883 á 84, se hace preciso que los con-
tribuyentes de esta villa y forasteros, presenten en
la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes
actual, relaciones de altas y bajas que su propiedad
haya sufrido en el corriente año, reintegradas con
el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pa-
sado dicho término, ó no estando la traslación de
dominio inscrita en el Registro de la propiedad del
partido, no será admitida ninguna.

El Cubillo 10 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Eus-
taquio de Ribas.—P. S. M.—Gabino Cubillo, Secre-
tario.

CORDUENTE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda
en tiempo oportuno formar el apéndice al amillara-
miento que ha de servir de base para el repartimien-
to de la contribución territorial de 1883 á 84, se hace
preciso que los contribuyentes de este pueblo y fo-
rasteros, presenten en la Secretaría de este Ayunta-
miento en término de 30 días, contados desde el en
que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín ofi-
cial* de la provincia, relaciones detalladas del movi-
miento de su riqueza durante el corriente año, pa-
sado dicho término y no haciéndolo en forma legal,
no serán admitidas.

Corduente 10 de Marzo de 1883.—El Alcalde,
Agustín Vega.

TORTUERA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda
en tiempo oportuno formar el apéndice al amillara-
miento que ha de servir de base al repartimiento de
la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería
para el próximo año económico de 1883 á 84, y sin
perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciem-
bre de 1881, se hace preciso que los contribuyentes
de esta villa tanto vecinos como forasteros, presen-
ten en la Secretaría de este Ayuntamiento en térmi-
no de treinta días, á contar desde el en que aparezca
inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones
detalladas de alta y baja que su propiedad haya su-
frido en el corriente año; advirtiéndole que pasado di-
cho término, ó no estando la traslación de dominio
inscrita en el Registro de la propiedad del partido,
no serán admitidas.

Se suplica á los señores Alcaldes de Molina, Ci-

llas, Rueda, Embid é Hinojosa, dén la mayor publicidad al presente anuncio.

Tortuera 8 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Florencio Perdiguero.—P. S. M.—Pedro Mingote, Secretario.

CIRUELAS.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda en su día llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1883 á 84, se hace preciso que todos los contribuyentes en él inscritos, presenten sus relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido en el presente año; advirtiéndole, que no se admitirá ninguna que no esté inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, cuya presentación de de dichas altas ó bajas lo efectuarán en término de un mes en la Secretaría de este Ayuntamiento; trascurrido no se dará curso á ninguna por justa que sea.

Ciruelas 19 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Roque Redondo.—P. S. M.—Pedro Sanz y Redondo, Secretario.

CUBILLEJO DE LA SIERRA.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para repartimiento de la contribución que corresponda satisfacer en el año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los terratenientes en esta demarcación tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones duplicadas de altas y bajas ocurridas desde la última confección de dicho amillaramiento, las cuales serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, cuyas relaciones serán reintegradas con el sello del timbre móvil correspondiente; pues transcurrido que sea el plazo señalado ó no estando las traslaciones con aprobación del Registro de la propiedad, no serán admitidas.

Cubillejo de la Sierra 9 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Dámaso Heredia.

CARRASCOSA DE HENARES.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice de amillaramiento y después á su derrama en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito y forasteros sin distinción á quien comprendan, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas de las propiedades que hayan sufrido alteraciones, que verificarán en término de veinticuatro días, pasado dicho término y no estando pasadas por el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas ninguna por justas que sean.

Carrascosa de Henares 10 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Lorenzo Izquierdo.—P. S. M.—Santiago Ortego.

MESONES.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar en su día el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes en

ésta, presenten en el término de treinta días, contados desde el que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de la provincia, las relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el presente año económico, inscrita la traslación de dominio en el Registro de la propiedad del partido y con el timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos ó trascurrido dicho plazo, no será admisible ninguna.

Mesones 10 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Manuel María García.—P. S. M.—Juan Andradás, Secretario.

MALAGUILLA.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar la derrama en el reparto del territorial del próximo año económico de 1883 á 84, es preciso que los contribuyentes que haya sufrido alteración su riqueza en el año actual, presenten las respectivas relaciones de alta y baja y estas en papel de oficio ó reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos de peseta, y su transmisión ha de constar inscrita en el Registro de la propiedad del partido; pues de no ser así serán desestimadas las que se presenten, para lo cual se concede el término hasta el día 31 del corriente.

Malaguilla 9 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Matías Camino.—El Secretario, Isidoro Pastor.

MORILLEJO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y Real orden de 6 de Febrero, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones detalladas de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán ser reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el núm. 5.º del art. 31 de la vigente ley del sello del Estado; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando hecha la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Morillejo 11 de Marzo de 1883.—El Alcalde accidental, Celestino López.

PARTE NO OFICIAL.

FINCAS RÚSTICAS

EN TÉRMINO DE EL CASAR DE TALAMANCA.

Se arrienda una suerte compuesta de 34 fincas, su cabida 159 fanegas 6 celemines; la persona que desee interesarse en dicho arriendo, puede dirigirse á sus dueños, Cordavias (hermanos) Mayor alta 46, bajo, Guadalajara.

Guadalajara.—Imp. Provincial.